

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) **Radicado: 2022-00453.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las partes demandadas se notificaron así:

ASOCIACION CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD – APD se notificó del auto admisorio de la demanda el 12 de enero de 2023 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo.

MUNICIPIO DE MANIZALES se notificó el 12 de enero de 2023 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digital.

Esta entidad llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. se notificó el 12 de enero de 2023 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digital.

Se deja constancia que con la contestación no se allegó el poder conferido al profesional del derecho.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 06 de febrero de 2023 y durante ese término guardó silencio.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 854

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por la **ASOCIACIÓN CON PERSONAS**

CON DISCAPACIDAD - APD dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **NELLY MUÑOZ FRANCO**.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, tal y como obra en el expediente digital.

Se **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente a la doctora **GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE** con C.C. No. 30.328.216 y T.P. nro. 120.115 del C.S. de la Judicatura para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

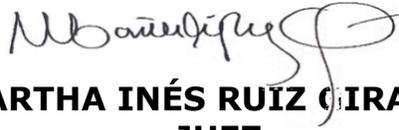
Igualmente se tendrá por **CONTESTADA** la demanda del llamado en garantía allegada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, tal y como obra en el expediente digital.

Se **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA** con C.C. No. 16.073.822 y T.P. No. 174.673 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

En lo que atañe, a la solicitud de llamamiento en garantía que hace el MUNICIPIO DE MANIZALES a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 076 de julio 25 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**